



**ACUERDO No. CSJMEA19-45  
26 de marzo de 2019**

“Por medio del cual se reanuda el disfrute de la Vacancia Judicial de fin de año 2018 a un funcionario judicial”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales contenidas en el numeral 3° del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, especialmente las reglas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PSAA07-3896 de 2007, PSAA07-3972 de 2007, PSAA07-4007 de 2007 y Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CONSIDERANDO QUE:**

Alberto Romero Romero, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante Oficio sin número del 14 de marzo del presente año, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME19-363, solicita autorización para disfrutar compensatorios a partir del 22 de abril hasta el 26 de abril del 2019, con ocasión a la prestación del turno de habeas corpus durante la vacancia judicial de fin de año 2018.

Una vez que concluyó el cumplimiento de la prestación de los servicios durante dicha vacancia, el funcionario informó que le correspondió dirimir en segunda instancia una (1) acción constitucional de habeas corpus, así mismo también reportó que materializó la sustanciación y proyección de cuatro (4) sentencias, dos autos y dos pruebas de oficio de procesos a su cargo, para su respectiva aprobación en Sala de Decisión del Tribunal, de conformidad con la meta establecida en el Artículo 8° del Acuerdo CSJMEA18-195 de noviembre 27 de 2018, con lo cual quedó asegurada la compensación respecto de la producción judicial en ese despacho, cuando se produzca su ausencia con ocasión al decreto de la respectiva reanudación.

Por lo anterior y como quiera que este Consejo Seccional cuenta con la competencia de conceder la reanudación del Acto Administrativo que suspendió el disfrute de las vacaciones correspondientes a la Vacancia Judicial de fin de año, en consecuencia le corresponde conocer y decidir sobre la solicitud de reanudación que aquí nos ocupa, relativa a la decisión inicial de suspensión, conforme a lo expuesto en el epígrafe del presente Acto.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 acorde a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,





**ACUERDA:**

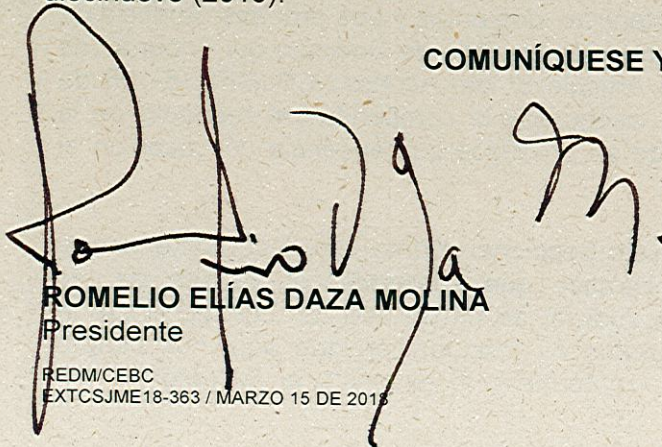
**ARTÍCULO 1°.** Reanudar el disfrute de la Vacancia Judicial de fin de año 2018 a Alberto Romero Romero, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a partir del 22 de abril hasta el 26 de abril del 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Acuerdo CSJMEA18-195 de noviembre 27 de 2018, así como lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar a la Oficina de Soporte Técnico de nivel central, en coordinación con la Oficina Judicial Seccional Villavicencio, efectuar el cierre de puertas en el reparto al Despacho de Alberto Romero Romero, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, únicamente durante el tiempo que dure el disfrute de la vacancia judicial, a partir del 22 de abril hasta el 26 de abril del 2019.

**ARTÍCULO 3°:** Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Magistrado Alberto Romero Romero, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Soporte Técnico de nivel central a la dirección electrónica soporte\_ri\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, a la Oficina Judicial de esta seccional ofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la Coordinación de Sistemas Dirección Seccional de Villavicencio amorenor@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Presidente  
REDM/CEBC  
EXTCSJME18-363 / MARZO 15 DE 2019